



CONTRATO No. 07/2015
CONTRATACION DIRECTA No. 02/2015
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 08/2015
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO EL DIA

2 FEBRERO 2015

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este

[REDACTED] actuando en nombre y representación del
"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE
ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **CIENTO
TREINTA TRES** de fecha quince de enero de dos mil quince, **por un periodo del uno de
Julio al treinta de junio de dos mil quince**, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO
DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo
número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el
transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL e ING OSCAR ROBERTO
DIAZ CALDERON**, Mayor de edad del domicilio de San Salvador. [REDACTED]

[REDACTED] actuando en
calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**
del domicilio de San Salvador, la cual compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA DE
MATRIZ DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL** de **INFRA DE EL SALVADOR
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad de San Salvador,
a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de **MORENA
GUADALUPE ZAVALA NOVA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA
Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades
el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que acredito con **TESTIMONIO DE
ESCRITURA DE PODER ESPECIAL**, otorgado por **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a mi favor, otorgado en esta ciudad a las quince horas
del día veintitrés de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de **LILIAN RUTH
ZELAYA PANTING**. Inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y UNO** del
Libro **MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles el
día seis de mayo de dos mil trece, [REDACTED]

[REDACTED] Que en el transcurso del presente

CONTRATACION DIRECTA No. 02/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 08/2015
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC AÑO 2015



instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 PC año 2015" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CODIGO: 12000080 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO BULK, GALON OFRECEN: OXIGENO LIQUIDO BULK, OPCION No. 2: ENTREGA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MARCA: NO APLICA, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO TIENE, FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL, EL PRODUCTO SE ENTREGARA POR MEDIO DE REMISIONES, CONTRA RECEPCION DE ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIENDOSE UNA FACTURA AL FINAL DE CADA MES. LUGAR DE ENTREGA OPCION No. 2: LAS ENTREGAS DE OXIGENO LIQUIDO SE REALIZARAN EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNA SOLA ENTREGA POR DIA, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M, Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M Y DIA SABADO DE 8:00 A 12:00 M, DEBIENDO SER SOLICITADA EL DIA ANTERIOR, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE FACTURA. NOTA ACLARATORIA: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLARA UNICAMENTE LA DESCRIPCION Y CODIGO ESTABLECIDO POR INFRASAL, LA DESCRIPCION DE NUESTROS PRODUCTOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACION DIRECTA No. 02/2015, NUESTRA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS RESPECTIVAS FACTURAS.	GALON	15.786	\$ 9.99	\$ 157.702,14
02	CODIGO: 12000075 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C., CARGA, OFRECEN: OXIGENO 220 P.C.,	CARGA	1.000	\$ 22,97	\$ 22.970,00



	<p>OPCION No. 2: ENTREGA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL., MARCA: NO APLICA, ORIGEN: EL SALVADOR., VENCIMIENTO: NO TIENE, FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGUN NECESIDADES DEL HOSPITAL, EL PRODUCTO SE ENTREGARA POR MEDIO DE REMISIONES, CONTRA RECEPCION DE ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA HACIENDOSE UNA FATURA AL FINAL DE CADA MES, LUGAR DE ENTREGA OPCION No.2: EL OXIGENO 220 P.C., SERA ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, UNA SOLA ENTREGA POR DIA, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M. Y DIA SABADO DE 8:00 A 12:00 M. DEBIENDO SER SOLICITADA EL DIA ANTERIOR.NO SE INCLUYEN DIAS FESTIVOS, CANTIDAD MINIMA DE DESPACHO DE: 10 CILINDROS, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE FACTURA, NOTA ACLARATORIA: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLARA UNICAMENTE LA DESCRIPCION Y CODIGO ESTABLEDICO POR INFRAASAL, LA DESCRIPCION DE NUESTROS PRODUCTOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACION DIRECTA No. 02/2015, NUESTRA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS RESPECTIVAS FACTURAS.</p>				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 180.672,14

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa No. 02/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha diecinueve de enero de dos mil quince; g) La Resolución de Adjudicación No. 08/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

3



CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" ubicado en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos. Las entregas se realizarán de acuerdo a las necesidades de este Hospital, para lo cual se verificará que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC AÑO 2015. El contratista se obliga a dar el Suministro en forma parcial según necesidades del Hospital. El producto se entregará por medio de remisiones, contra recepción de orden de suministro autorizada, haciéndose una factura al final de cada mes. **Opción No. 2 Ambos Productos serán entregados en LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.** Una sola entrega por día, de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y día Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m; debiendo ser solicitada el día anterior. No se incluyen días festivos. **Cantidad mínima de despacho: 10 cilindros.** El control de entrega de oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen nuestras pipas criogénicas; dato que será detallado en las Notas de Remisión. En caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de Oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para oxígeno líquido.

CLÁUSULA QUINTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro. Cuyas(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, EL TITULAR podrá *extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por



	<p>OPCION No. 2: ENTREGA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL., MARCA: NO APLICA, ORIGEN: EL SALVADOR., VENCIMIENTO: NO TIENE, FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL, EL PRODUCTO SE ENTREGARA POR MEDIO DE REMISIONES, CONTRA RECEPCION DE ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA HACIENDOSE UNA FATURA AL FINAL DE CADA MES, LUGAR DE ENTREGA OPCION No.2: EL OXIGENO 220 P.C., SERA ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, UNA SOLA ENTREGA POR DIA, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M. Y DIA SABADO DE 8:00 A 12:00 M. DEBIENDO SER SOLICITADA EL DIA ANTERIOR.NO SE INCLUYEN DIAS FESTIVOS, CANTIDAD MINIMA DE DESPACHO DE: 10 CILINDROS, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE FACTURA, NOTA ACLARATORIA: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLARA UNICAMENTE LA DESCRIPCION Y CODIGO ESTABLEDICO POR INFRASAL, LA DESCRIPCION DE NUESTROS PRODUCTOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACION DIRECTA No. 02/2015, NUESTRA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS RESPECTIVAS FACTURAS.</p>				
<p>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</p>					<p>\$ 180.672,14</p>

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa No. 02/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha diecinueve de enero de dos mil quince; g) La Resolución de Adjudicación No. 08/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

3



CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" ubicado en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos. Las entregas se realizarán de acuerdo a las necesidades de este Hospital, para lo cual se verificará que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC AÑO 2015. El contratista se obliga a dar el Suministro en forma parcial según necesidades del Hospital. El producto se entregará por medio de remisiones, contra recepción de orden de suministro autorizada, haciéndose una factura al final de cada mes. **Opción No. 2 Ambos Productos serán entregados en LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.** Una sola entrega por día, de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y día Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m; debiendo ser solicitada el día anterior. No se incluyen días festivos. **Cantidad mínima de despacho: 10 cilindros.** El control de entrega de oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen nuestras pipas criogénicas; dato que será detallado en las Notas de Remisión. En caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de Oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para oxígeno líquido.

CLÁUSULA QUINTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro. Cuyas(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, EL TITULAR podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por



demora o negligencia, imputable al mismo. El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato resultante de esta contratación hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dicho contrato, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a un Administrador de Contrato mediante el **Acuerdo No. DIECIOCHO** de fecha cinco de enero de dos mil quince. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. año 2015"** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.



CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO. El plazo del presente contrato será para el Oxígeno Líquido se tendrá cobertura para un **periodo de 7 meses a partir del 1 de febrero al 31 de agosto 2015 y para el suministro de oxígeno 220 p.c. su vigencia será a partir del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2015;** si vencido este plazo el Hospital no ha retirado la totalidad del producto, Infra de El Salvador, podrá dejar sin efecto el contrato, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. Los productos considerados en el presente contrato no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. Infra de El Salvador, repondrá cualquier faltante en el suministro, cuando así se compruebe al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 180.672,14)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar " Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseosos de 220 P.C. Año 2015**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: 01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2015320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. **2015320530202211**. Dicha(s) cantidad(s) queda (n) automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal



y no se logra liquidar el contrato con dicho (s) cifrado(s) presupuestario (s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en KM 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" detallando la descripción del producto, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón Unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI) previa a la facturación debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar esta compra en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total contratado la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES**, siguientes a la fecha de la celebración del contrato y estará vigente **treinta días después de vencido el contrato**, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce 12% del valor incrementado o prorrogado Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco reformados de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser



sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA OCTVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal de la entrega del **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 p.c. año 2015**, la



institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

CLÁUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista previa justificación y entrega de la prórroga de la Garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución



la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será: **para el Oxígeno Líquido será a partir del 1 de Febrero hasta el 31 de agosto 2015, y el Oxígeno Gaseoso de 220 P.C: se cubrirá a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año dos mil quince**, en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.



CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador

En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los 2 días del mes de febrero del dos mil 2015.



Raúl Roberto Castillo Durán
DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
TITULAR



ING. OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON
APODERADO ESPECIAL

Zb/-



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 18. Los Planes de Renderos, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- **EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 17, inciso 2º y 20 literal o del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; este Hospital **ACUERDA**: Nombrar como Administradora de Contrato a la **LICENCIADA SANDRA YANIRA HERNANDEZ RAMIREZ**, Coordinadora Técnico de Terapia Respiratoria como responsable del "**Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C.**", que tiene por objeto el suministro antes mencionado, con carácter adhonoren, a partir de esta fecha; quien deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos arriba mencionados.

COMUNÍQUESE. El Titular del Hospital, (F) R.R. Castillo

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
DIRECTOR